

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 JUN 2020

REF: 11001-40-03-043-2018-01011-00

REUNIDOS los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Actuando mediante apoderado judicial, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** promovió la presente acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **ANGÉLICA MARÍA TELLO DEVIA**, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero descritas en la demanda y ordenadas en el mandamiento de pago.

Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado libró mandamiento de pago el treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018) (fl. 95 c/no 1), por la cantidad deprecada en la demanda.

Posteriormente el día 17 de octubre de 2019 (fl. 120) se envió por correo certificado el citatorio descrito en el artículo 291 del Código General del Proceso a la demandada Angélica María Tello Devia con resultados positivos; para luego, el día 01 de febrero de 2020 remitir efectivamente y por el mismo medio el aviso contentivo en el cano 292 de igual rito (fl.132).

Continuando con el anterior derrotero y ante la renuencia de los ejecutados a comparecer al proceso, se decidirá lo pertinente.

Así las cosas, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, que establece que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

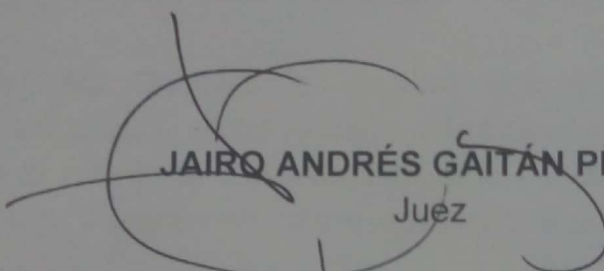
PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra **ANGÉLICA MARÍA TELLO DEVIA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO- Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta del bien gravado con garantía real, para cancelar con el producto de su venta el capital, los intereses y las costa del proceso, a la parte demandante.

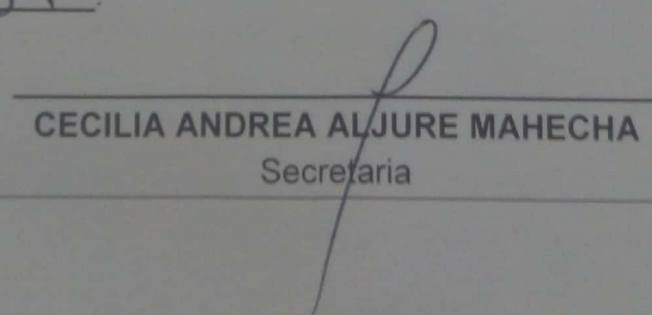
CUARTO. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1'600.000 MCTE** conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G del P.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy 10 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.
39


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CL

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PODERADO Civil Municipal

SANTAFE DE BOGOTA

TIPO DE PROCESO : De Ejecución

CLASE: Ejecución con Fidejuesatario

Sin Subclase de Proceso

MENOR.

DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO : ANGELICA MARIA TELLO DEVIA

NUMERO DE RADICACION: 110014003043201

CUADERNO: 1